



European
Social
Charter

Charte
sociale
européenne



**EUROPEAN COMMITTEE OF SOCIAL RIGHTS
COMITÉ EUROPÉEN DES DROITS SOCIAUX**

11 April 2023

Case Document No. 6

Defence for Children International (DCI), European Federation of National Organisations working with the Homeless (FEANTSA), *Magistrats Européens pour la Démocratie et les Libertés* (MEDEL), *Confederación Sindical de Comisiones Obreras* (CCOO) and International Movement ATD Fourth World v. Spain
Complaint No. 206/2022

**OBSERVATIONS BY THE DEFENSOR DEL PUEBLO
(original in Spanish)**

Registered at the Secretariat on 30 March 2023

Observaciones en calidad de tercero presentadas por el Defensor del Pueblo de España en aplicación de la regla 32 A §1 del Reglamento del Comité Europeo de Derechos Sociales, en el marco del procedimiento de reclamación colectiva n.º 206/2022

I. **Antecedentes**

En fecha 2 de marzo de 2022 las organizaciones Defense for Children International (DCI), European Federation of National Organisations Working with te Homeless (FEANTSA), Magistrats Européens pour la Démocratie et les Libertés (MEDEL), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) y International Movement ATD Fourth World interponen ante el Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa reclamación contra el Reino de España relativa a la falta de suministro de electricidad en una determinada zona de la denominada Cañada Real Galiana, situada en la Comunidad de Madrid.

El día 19 de octubre de 2022 el Comité admitió la reclamación y solicitó el parecer del Reino de España.

El día 15 de diciembre de 2022 el Reino de España presentó alegaciones a la reclamación interpuesta.

El 9 de febrero de 2023 se recibe en esta institución escrito del Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa por el que se invita al Defensor del Pueblo de España a presentar observaciones sobre la referida reclamación colectiva, en su condición de Institución Nacional de Derechos Humanos. La presente comunicación constituye la respuesta a la invitación cursada.

II. **Antecedentes relevantes**

La Cañada Real Galiana es una antigua vía que desde el siglo XIII disfrutó de un régimen peculiar de protección y salvaguarda vinculado a la ganadería de trashumancia. La relevancia económica de la actividad desarrollada, originalmente por una entidad gremial denominada «Honrado

Consejo de la Mesta», permitió el desarrollo de una serie de privilegios y garantías para el uso y paso de ganado por esta red de vías pecuarias. Los cambios en el modelo de explotación derivados del asentamiento de la cabaña ganadera determinaron que algunos tramos fueran quedando en desuso. Por otra parte, ya en el primer tercio del siglo XX la Administración pública devino responsable de la conservación y mantenimiento de esta vías, que se incorporaron a su catálogo de bienes con la consideración de demaniales; esto es, bienes del dominio público destinados al uso público (p. ej. caminos, canales, etc.) o los destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, en los términos previstos en el artículo 339 del Código Civil. El amplio y ya citado abandono de la ganadería de trashumancia, unido a la fuerte dinámica demográfica experimentada en las zonas aledañas a la ciudad de Madrid, especialmente en la segunda mitad del siglo XX, determinó que en algunas partes de esta cañada –y en lo que aquí interesa, a lo largo de los 14,2 kilómetros que discurren por los términos municipales de Coslada, Rivas-Vaciamadrid y Madrid capital– se fuera asentando población de distintos orígenes con el paulatino desarrollo de núcleos de población y de actividades económicas, al margen de la planificación oficial. De forma paralela, la Administración fue reduciendo la anchura establecida para esta cañada, como consecuencia de la innecesariedad de mantener pastos y toda la infraestructura anexa para una actividad pecuaria en franco declive. Por ello, entre 1958 y 1968 se pasó de una previsión de anchura de más de 75 metros a la de 14 metros en la mayor parte del terreno que a los efectos de esta reclamación resultan de interés.

Años después y habida cuenta de que, por una parte, el uso primario de esta cañada ya no resulta necesario y, por otra, el proceso de urbanización no planificada de esta zona ha seguido extendiéndose, la Asamblea de Madrid (parlamento regional) aprobó la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana¹. Dicha norma legal desafectó el tramo que discurre por los tres municipios ya reseñados, que perdió así su condición de bien del dominio público y su condición de vía pecuaria. En la exposición de motivos de dicha norma, se delinea el proceso subsiguiente a dicha decisión en los siguientes términos:

«Como consecuencia de la desafectación, los terrenos del tramo de la Cañada Real Galiana objeto de la presente Ley pasan a tener la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad de Madrid, que podrá disponer de ellos, incluso cederlos preferentemente a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentran o a terceros, estableciéndose un plazo para que con carácter previo se alcance un acuerdo social entre los implicados y que los Ayuntamientos adapten su planeamiento».

¹ Ver *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, núm. 158, de 4 de junio de 2011 (cve: BOE-A-2011-11429).

Los asentamientos a lo largo del tramo indicado de la denominada Cañada Real Galiana se han seguido produciendo y han resultado particularmente amplios en los sectores V y VI en que está dividido el tramo objeto de desafectación por medio de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2011. Con arreglo a la Disposición transitoria primera de la misma los municipios implicados debían elaborar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma «un censo de fincas y ocupantes de la Cañada Real Galiana en los tramos comprendidos dentro de su términos municipales».

Con ocasión de la firma del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana², el 17 de mayo de 2017, se refieren una serie de datos cuantitativos; si bien cuando se refiere a personas el propio pacto alude a «población aproximada».

El sector V integra territorio de los ayuntamientos de Madrid (Distrito de Vicálvaro) y Rivas-Vaciamadrid, con una longitud de 1.660 metros y una estimación de habitantes de 1.601, de los cuales 601 serían menores de dieciocho años y el 5,68 % de personas extranjeras. El sector VI discurre íntegramente por territorio de la ciudad de Madrid (Distrito de Villa de Vallecas) hasta llegar al término municipal de Getafe. Su longitud es de 6.627 metros y la población que se le atribuía era de 2.953 habitantes, de ellos 1.211 menores de edad; siendo el 52 % de ellos de etnia gitana y el 34 % extranjeros.

Con la firma del referido pacto regional, que involucró a la Administración General del Estado, la Comunidad de Madrid y todos los grupos parlamentarios de su asamblea y a los tres municipios concernidos se pretendió buscar la «solución más favorable para el asentamiento irregular de la Cañada Real Galiana, ponderando los intereses y derechos que sean de carácter general».

Tras su firma se comenzó a ejecutar el plan de choque recogido en el propio texto que incluía la mejora de una serie de servicios, en los sectores I a V, como la adecuación vial, la instalación de una red de abastecimiento de agua, la puesta en funcionamiento de una línea de autobús, el establecimiento del servicio de Correos o, la limpieza y recuperación de parcelas. Para el sector VI la vía elegida ha sido la de promover los realojos. Así, en mayo de 2018 se firmó un convenio

2

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/pacto_regional_canada_real_version_web_ok_5.pdf

entre la Comunidad de Madrid y el ayuntamiento de la capital para proceder al realojo de un máximo de 150 familias radicadas en dicho sector. El plan prevé también medidas de integración social, articuladas en cinco ejes (la formación, acompañamiento y medidas para el empleo; educación como garantía de promoción social e igualdad de oportunidades; políticas públicas y cohesión social; igualdad de género y diversidad; innovación y desarrollo en la Intervención Social Comunitaria y en el trabajo en red colaborativo).

Históricamente, los residentes en estas zonas han accedido al suministro de electricidad y agua gracias a enganches irregulares que conectaban a los puntos de suministro. Esta situación era conocida y tolerada por las autoridades competentes. En octubre de 2020 para el sector VI la compañía suministradora decidió cortar el suministro; medida que se extendió temporalmente al sector V desde el mes de noviembre, aunque este recuperó de forma parcial la electricidad entre los meses de marzo y noviembre de 2021. La justificación aducida por la compañía fue que los enganches ponían en riesgo la seguridad de los dispositivos instalados en las infraestructuras eléctricas. Posteriormente, la compañía volvió a justificar el corte de suministro aludiendo a problemas de seguridad.

AG
En diciembre de 2020 se interpuso una denuncia penal contra la compañía UFD-Naturgy, ya que los vecinos de los sectores afectados consideraban que el objetivo final de la misma no sólo era dejarles sin electricidad, sino expulsarlos de sus casas. UFD-Naturgy alegó nuevamente motivos de seguridad, por lo que el juez instructor solicitó que un experto independiente realizará un informe pericial.

El 5 de enero de 2021, una familia residente en el sector V solicitó medidas provisionales para paliar la situación, pero estas fueron desestimadas por el juez.

Los habitantes en estos sectores realizaron una petición ante el Parlamento Europeo, el 23 de junio de 2021, para que España cumpliera con el artículo 28 de la Directiva (EU) 2019/944 y la Recomendación (EU) 2020/1563 de 14/10/2020 en materia de pobreza energética.

III. Actuaciones del Defensor del Pueblo

A. **Planteamiento de las quejas, primeras actuaciones y Recomendaciones (2020)**

El 19 de octubre de 2020 esta institución recibió la primera queja presentada en nombre de los vecinos de la Cañada Real Galiana con motivo del corte de suministro eléctrico de carácter general.

A raíz de esta queja, a la que se sumaron otras de residentes y entidades sociales, se iniciaron actuaciones con la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la entonces Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid.

El 10 de diciembre de 2020 se recibió un escrito de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. En este se concluye que, una vez analizada la información aportada por UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.U., los cortes de suministro reclamados no se habían producido ni de manera voluntaria, ni de forma colectiva, ni individual. Estos vienen motivados por las actuaciones automáticas de las protecciones reglamentarias exigibles a las instalaciones eléctricas, que tiene por objeto garantizar la seguridad de las personas y los bienes ante el riesgo que pueden generar las sobrecargas y sobreintensidades en las instalaciones de distribución provocados a causa de los enganches irregulares sobre la red de distribución o maniobras ilegales realizadas por terceros sobre las mismas.

Tras analizar la argumentación trasladada por la consejería, el 18 de diciembre de 2020, el Defensor del Pueblo procedió a realizar el siguiente paquete de Recomendaciones, que al apreciar la necesidad de una actuación coordinada por parte de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad de Madrid se dirigieron tanto a la Delegación del Gobierno en Madrid³ como la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad del Gobierno autonómico⁴:

- 1. Con carácter inmediato y urgente adoptar, en coordinación con las autoridades competentes..., una solución que resuelva la falta de suministro eléctrico en los sectores V y VI de la Cañada Real Galiana, por ejemplo, mediante la instalación de grupos electrógenos para el abastecimiento a la población o cualquier otro sistema apto para tal fin.**

³ El texto completo de la Recomendación puede leerse en el siguiente enlace, haciendo click sobre la palabra «texto» que se sitúa en la parte superior derecha de la pantalla: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/recuperacion-urgente-del-suministro-electrico-en-los-sectores-5-y-6-de-la-canada-real-galiana/>

⁴ El texto íntegro puede consultarse en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/recuperacion-urgente-del-suministro-electrico-en-los-sectores-5-y-6-de-la-canada-real-galiana-2/>

2. **Establecer un marco para una acción coordinada con el objetivo regularizar el suministro eléctrico en los sectores V y VI de la Cañada Real Galiana, garantizando así el derecho a un suministro eléctrico accesible y legal en tanto estas personas permanezcan en sus hogares.**
3. **Elaborar un diagnóstico común de la situación, que ponga de manifiesto de la manera más detallada posible los problemas que impiden o dificultan que el suministro eléctrico se preste de forma normalizada en esta zona.**
4. **Establecer un plan operativo de actuación coordinado entre la Delegación del Gobierno en Madrid y esa consejería, orientado a garantizar la accesibilidad del suministro eléctrico en la zona.**
5. **Evaluar periódicamente los resultados obtenidos y, en el caso de que no se produzcan avances significativos, revisar y –si es preciso– redefinir la estrategia.**

AG

En el escrito remitido, en esa misma fecha, a la consejería de la Administración autonómica se consideró imprescindible salir al paso de algunas declaraciones de responsables públicos, al apreciar que se estaba pretendiendo hacer pasar el problema de la falta de electricidad en estos asentamientos como el resultado exclusivo de un fenómeno generalizado de producción masiva de marihuana, actividad ilegal cuya responsabilidad se estaba extendiendo al conjunto de las personas que habitan en estos enclaves. Por ello hizo público que se consideraban tales argumentos «falaces y peligrosos, pues victimizan a la mayoría de las personas afectadas e incurrir en aporofobia», al tiempo que se llamó a la responsabilidad institucional para tratar los temas con un enfoque más veraz y respetuoso con la dignidad de todos.

El 15 de enero de 2021 se recibe escrito de la referida delegación del Gobierno, en el que manifestaba ser conocedora de la situación y haberse implicado activamente. Se aludía a la existencia de un plan de emergencia, iniciado de modo tripartito por la Comunidad de Madrid, los ayuntamientos implicados y la propia delegación, para desarrollar una actuación coordinada en el marco de las respectivas competencias. A su vez, se alegaba que las suyas estaban circunscritas al ámbito de la seguridad y que, por ello, su actuación ha quedado limitada al ámbito de lo policial.

El 18 de febrero de 2021, la consejería, en respuesta a las Recomendaciones emitidas por esta institución, indicó que para disponer de suministro eléctrico es preciso partir de una situación de legalidad. A este respecto, consideró que existe un problema de carácter urbanístico que impide a las empresas distribuidoras contratar el suministro, con cita del artículo 160 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Señaló que las actuaciones de desarrollo legislativo necesarias para esta regularización deben hacerse en el marco del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana y que estas aún no se han producido. Por último, subraya que esta labor regulatoria no corresponde a la consejería.

El 17 de marzo de 2021 dirigió un escrito de respuesta a las valoraciones e información aportada, tanto por la delegación del gobierno como por la consejería. En este se puso de manifiesto que las conclusiones a las que había llegado esta institución coincidían con las reflejadas en las resoluciones 43/14, 44/10, 44/3, 32/8, 42/16, 43/6, 43/8, 44/13 y 42/5 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en las que se efectuaban recordatorios de las obligaciones que competen a España como parte del sistema universal de protección de los derechos.

AG. /
Asimismo, en lo referido a los argumentos expuestos por la consejería, se hizo especial hincapié en que resulta inaceptable que la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, haya de ser un obstáculo para restablecer un suministro eléctrico en la zona. Y ello, porque esa Administración es competente para promover la remoción de los obstáculos que dice tener. De acuerdo con lo anterior, se reiteraron las consideraciones expresadas en las Recomendaciones indicadas.

En lo que respecta a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, esta institución puso de manifiesto el rol adoptado, de mero garante de la seguridad para la realización de la intervención eléctrica sobre la red, lo que resulta insuficiente para resolver el problema humanitario grave que se está produciendo.

B. Apertura de una línea de trabajo con el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana (2021) e inicio de las actuaciones de ese comité

El desarrollo de las actuaciones y el paso de los meses permitió apreciar que las medidas recomendadas por esta institución no estaban siendo adoptadas.

Por ello, y en el ánimo de buscar una mayor implicación práctica de los órganos oficiales responsables de atender esta situación, además de una nueva petición de informe a la consejería, se iniciaron actuaciones con el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana. Dicho órgano fue creado mediante Decreto 243/2015, de 29 de diciembre⁵, con el objetivo de fomentar la interlocución y coordinación entre las diferentes administraciones y entidades implicadas en el proyecto de la Cañada.

El 19 de abril de 2021, se recibe escrito del Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana, en el que indica que las competencias atribuidas en cualquier ámbito material de actuación son las de interlocución y coordinación de las actuaciones emprendidas por las administraciones públicas implicadas para resolver la problemática que entraña la Cañada Real Galiana. Mantenía también dicho comisionado no tener atribuidas otras competencias distintas de las indicadas, por lo que desde el comienzo de las interrupciones de suministro de energía eléctrica en los sectores V y VI, en ejercicio de sus funciones, ha trabajado en la coordinación de la búsqueda de una solución al suministro eléctrico.

AG

Por último, se refería al Pacto Regional por la Cañada Real Galiana como un documento de compromiso meramente político, sosteniendo que la ausencia de valor normativo del pacto ha sido refrendada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en su Auto número 2/2021, de 5 de enero de 2021, por el que deniega la medida cautelar provisionalísima y anticipada frente a la inactividad de la Administración demandada en relación con la rehabilitación de suministro de energía eléctrica a una vivienda de la Cañada Real Galiana.

A tenor de lo anterior, el Defensor del Pueblo requirió del comisionado, el 16 de junio de 2021, más información sobre los objetivos y prioridades fijados en su labor de intermediación; valoración de resultados obtenidos; así como información relativa a qué alternativas al suministro regularizado bajo contratos legales se barajaba, habida cuenta de la aducida imposibilidad de que los afectados formalicen los correspondientes contratos.

El 18 de octubre de 2021 el comisionado responde indicando que la transformación del contenido del pacto regional en normas no ocurre espontáneamente y requiere de alguien que

⁵ Puede consultarse en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 310, 30 de diciembre de 2015 (BOCM-20151230-3).

pueda coordinar tales tareas, labor a la que se ha aplicado a través de más de 450 reuniones. Además, se informaba de que la situación existente en los sectores V y VI llevó a la empresa distribuidora a solicitar un informe independiente, con objeto de detallar y constatar el estado de conservación de la línea eléctrica de media tensión en la zona. La empresa encargada de realizar dicho informe (Applus Norcontrol) puso de manifiesto que las edificaciones del entorno de la línea invaden la zona de servidumbre comprometiendo las distancias mínimas de seguridad y que la situación de los asentamientos no controlados varía constantemente. En línea con lo anterior, subrayaba que existen multitud de conexiones irregulares, así como tendidos de otras tensiones no abiertamente antirreglamentarios.

Como conclusión de su respuesta, el referido comisionado indicó que centraba sus prioridades de trabajo en dos puntos: la lucha contra las conexiones ilegales y el contacto con los ayuntamientos garantes de los suministros y servicios esenciales básicos, con el objetivo de implementar actuaciones que puedan paliar, al menos, de forma transitoria las deficiencias.

La respuesta oficial recibida dio lugar, el 4 de noviembre de 2021, a una serie de consideraciones⁶, emitidas ante la cercanía del periodo invernal y una vez constatado que por segundo año las personas que viven en los sectores V y VI de la Cañada no podrían acceder a un suministro eléctrico suficiente. Se insistió en aquel momento en que las previsiones de reordenación urbanística en el sector V y de realojo de la numerosa población que habita en el sector VI, no pueden abordarse más que con una planificación a medio y largo plazo, por lo que resulta imprescindible arbitrar medidas para normalizar en la parte en que existan construcciones más articuladas y ofrecer, cuando menos un suministro de emergencia allí donde las construcciones sean más precarias. De ahí que las Recomendaciones formuladas en esta ocasión tuvieran el siguiente tenor literal:

- 1. Impulsar las acciones que resulten precisas, en el ejercicio de sus competencias de coordinación, para que puedan celebrarse contratos de suministro individuales para las personas que residen en los sectores V y VI de la Cañada Real Galiana.**
- 2. Promover con carácter urgente, en el ejercicio de sus competencias de coordinación, cuantas medidas resulten precisas para dotar de suministro eléctrico de emergencia al sector VI.**

⁶ Puede verse el texto completo en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/suministro-electrico-de-emergencia-al-sector-6-de-la-canada-real/>

No es hasta el 1 de abril de 2022 cuando el citado comisionado remite un informe en el que, en síntesis, se rechaza la Recomendación relativa a la formalización de los suministros, por entender que la posibilidad material y legal de la celebración de estos contratos excede de sus competencias. Respecto de la segunda indicó que, en la reunión del Comité Ejecutivo del Pacto Regional de 16 de noviembre de 2021, se fijó una hoja de ruta de 21 medidas que van desde el realojo de familias hasta la adopción de posibles soluciones para paliar los problemas cotidianos, aunque sin aportar mayores detalles sobre el alcance práctico de dichas medidas en la cuestión que aquí se sustancia.

Varias entidades informaron a esta institución, en una reunión mantenida el 13 de julio de 2022, de que se había procedido a acudir a ese Comité Europeo de Derechos Sociales, con solicitud de medidas inmediatas. El pasado 19 de octubre, se conoció la resolución de ese Comité que admitía la reclamación y dictó una serie de medidas conforme a la solicitud efectuada, en los siguientes términos:

«Adoptar todas las medidas posibles a fin de evitar lesiones graves e irreparables a la integridad de las personas que habitan en la Cañada Real Galiana que no cuentan con un adecuado acceso a la energía eléctrica y por lo tanto se encuentran expuestas a riesgos para la vida y la integridad física y moral, en particular:


- garantizar que todas las personas afectadas tengan acceso a electricidad y calefacción, en particular teniendo en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables afectados (incluidos niños, personas con discapacidad, personas con problemas médicos, personas de origen extranjero, personas mayores y gitanos);*
- ofrecer un alojamiento alternativo adecuado a las personas afectadas donde no sea posible, para garantizar de forma segura el acceso a la electricidad y la calefacción.*

Asegurar que todas las autoridades públicas pertinentes conozcan esta decisión e informar al Comité de las medidas previstas para implementar la misma antes del 15 de diciembre de 2022».

C. Tercera tanda de Recomendaciones (2022): A la búsqueda de una implicación integral de las Administraciones y organismos competentes

La larga tramitación hasta aquí resumida puso de manifiesto que el problema del suministro eléctrico en los sectores indicados de la Cañada Real Galiana, lejos de estar en vías de solución, se ha enquistado. En tal situación se llegó, en noviembre de 2022, a las fechas en que el frío se hace más intenso, ante lo cual, una vez más, los moradores de la Cañada Real Galiana no se encontraban en condiciones de hacer frente a las inclemencias atmosféricas sin grave menoscabo de su salud y dignidad.

En concreto, el 22 de noviembre de 2022, se dirigieron Recomendaciones a las consejerías de Sanidad⁷ y de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura⁸ de la Comunidad de Madrid; al Comisionado de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana⁹; y a los ayuntamientos de Madrid¹⁰, Rivas Vaciamadrid¹¹ y Coslada¹². En concreto, el conjunto las Recomendaciones pueden sintetizarse como sigue:

- 
1. **Que se facilite el acceso al suministro eléctrico a las personas residentes en los sectores V y VI de la Cañada Real Galiana, incluso prestándolo de forma directa con carácter provisional, si fuera necesario. Todo ello por razones humanitarias. (Dirigida a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y al Comisionado del Gobierno regional para la Cañada Real).**

⁷ Puede verse el texto en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/adopcion-de-medidas-para-asegurar-el-suministro-electrico-a-los-residentes-de-la-canada-real-galiana/>

⁸ Puede verse el texto en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/adopcion-de-medidas-para-asegurar-el-suministro-electrico-a-los-residentes-de-la-canada-real-galiana-3/>

⁹ Puede verse el texto completo en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/adopcion-de-medidas-para-asegurar-el-suministro-electrico-a-los-residentes-de-la-canada-real-galiana-2/>

¹⁰ Puede verse el texto completo en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/adopcion-de-medidas-para-asegurar-el-suministro-electrico-a-los-residentes-de-la-canada-real-galiana-4/>

¹¹ Puede verse el texto completo en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/adopcion-de-medidas-para-asegurar-el-suministro-electrico-a-los-residentes-de-la-canada-real-galiana-5/>

¹² Puede verse el texto completo en: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/adopcion-de-medidas-para-asegurar-el-suministro-electrico-a-los-residentes-de-la-canada-real-galiana-6/>

2. Que, *[mediante la colaboración de las consejerías autonómicas indicadas]*, se identifique a las personas electrodependientes residentes en la Cañada Real Galiana, adoptando las medidas necesarias para asegurar el suministro eléctrico de las mismas, con carácter prioritario. *(Dirigida a las dos consejerías de la Comunidad de Madrid competentes)*.
3. Que coordine la actuación de los ayuntamientos y las consejerías ... de la Comunidad de Madrid para identificar a las personas electrodependientes residentes en la Cañada Real Galiana, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptando las medidas necesarias para que dispongan de un suministro eléctrico estable. *(Dirigida al Comisionado de Gobierno regional para la Cañada Real, como complemento de la anterior)*.
4. Que se adopten las medidas para que las viviendas sitas en la Cañada Real Galiana que se encuentren en situación urbanística de fuera de ordenación, puedan acceder a un suministro eléctrico normalizado. Dicha tarea ha de realizarse estableciendo la oportuna coordinación y garantizando la participación de los afectados a través de la Asamblea de la Cañada Real Galiana.
5. Que ofrezca su colaboración a las administraciones públicas para adoptar medidas para que las viviendas sitas en la Cañada Real Galiana que se encuentren en situación urbanística de fuera de ordenación, puedan acceder a un suministro eléctrico normalizado. *(Dirigida al Comisionado de Gobierno regional para la Cañada Real, como complemento de la anterior)*.
6. Garantizar la participación en el proceso de los afectados a través de la Asamblea de la Cañada Real Galiana, manteniéndoles informados en todo momento. *(Dirigida al Comisionado de Gobierno regional para la Cañada Real, como complemento de la Recomendación número 4, último inciso)*.
7. Que se facilite a las personas afectadas la obtención de la información urbanística necesaria para determinar las viviendas que se hallan fuera de ordenación y que no cuentan con suministro eléctrico regular. *(Dirigida a los ayuntamientos de las tres ciudades por las que discurren los sectores V y VI de la Cañada Real Galiana)*.

8. **Que se adopten medidas para que las viviendas sitas en la Cañada Real Galiana que se encuentren en situación urbanística de fuera de ordenación, puedan acceder a un suministro eléctrico normalizado. Dicha tarea ha de realizarse estableciendo la oportuna coordinación y garantizando la participación de los afectados a través de la Asamblea de la Cañada Real Galiana. (Dirigida a los ayuntamientos de las tres ciudades por las que discurren los sectores V y VI de la Cañada Real Galiana).**

Al formular estas Recomendaciones el Defensor del Pueblo buscó, en primer lugar, promover una colaboración más eficaz entre las distintas administraciones públicas implicadas en ofrecer una solución al problema de la falta de luz en esta zona. La institución ha venido insistiendo en el conjunto de sus Recomendaciones en el carácter humanitario de las actuaciones que procede llevar a cabo y que debieran ir encaminadas a satisfacer las obligaciones que corresponde a los poderes públicos, vinculadas a la salvaguardia de la dignidad humana, fundamento del orden político y de la paz social, en los términos del artículo 10 de la Constitución. Resulta claro que, en el caso que nos ocupa, la dignidad del numeroso grupo de personas residentes en la Cañada Real Galiana no puede ser protegida adecuadamente si se carece de acceso al suministro eléctrico.

AG. /

Ha de repararse en que son varios los derechos constitucionales afectados por esta cuestión. Así, el derecho a la vida y a la integridad física, amparados por el artículo 15, especialmente en lo que se refiere a la integridad. El derecho a una vivienda digna (artículo 47), difícilmente predicable de una vivienda sin luz ni calefacción; el derecho a la salud (artículo 43), especialmente en lo que se refiere a las personas electrodependientes; la protección de la familia y de los menores (artículo 39) y de la tercera edad (artículo 50).

En atención al trámite que ahora se sustancia, no resulta ocioso puntualizar que los preceptos constitucionales citados encuentran sus respectivos trasuntos en los artículos de la Carta Social Europea Revisada, entre ellos, el artículo 11 (derecho a la protección de la salud), 16 (derecho de la familia a protección social, jurídica y económica), 17 (derecho de los niños a protección social, jurídica y económica), 23 (derecho de las personas de edad avanzada a la protección social), 30 (derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social) y 31 (derecho a la vivienda).

En la situación que se vive en la Cañada Real Galiana parece imprescindible procurar el suministro eléctrico esencial a personas y familias que les permita, alumbrarse, calentarse, así como poder desarrollar las actividades básicas (conservación de alimentos, atención a los

deberes escolares, funcionalidad de los aparatos médicos, etc.). En este sentido, ha de prestarse especial atención a las personas electrodependientes que puedan residir en este lugar.

Tales medidas de emergencia debieran mantenerse en tanto no se produzcan los realojos o no sea posible arbitrar una solución transitoria, como la que esta institución ha apuntado en sus recomendaciones. Es más, esta institución considera que existe la posibilidad –al menos en determinadas zonas de la Cañada Real Galiana– de disponer de suministro eléctrico en condiciones de legalidad. Tal posibilidad de suministro regular y normalizado de energía eléctrica depende de la situación urbanística de las edificaciones.

En el caso analizado la situación urbanística de los distintos sectores en que se divide este territorio es muy diversa, siendo especialmente problemáticos los sectores V y VI, situados en los municipios de Rivas-Vaciamadrid y Madrid. Muchas de las viviendas allí existentes se encuentran en una situación que se conoce como «fuera de ordenación urbanística».

En lo que ahora interesa, se ha de señalar que la figura de las edificaciones fuera de ordenación ha evolucionado en función de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de España, considerándose también incluidas en esta categoría aquellas edificaciones que, desde su construcción, han sido contrarias al planeamiento entonces vigente, pero sobre las cuales no se puede actuar al haber transcurrido los plazos legales para acometer acciones de disciplina urbanística, ya sea mediante la imposición de una sanción o mediante medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

En relación con lo anterior, la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid prevé una contratación provisional y una contratación definitiva del servicio de suministro eléctrico. Para esta última se precisa una declaración responsable de acuerdo con la ley, para la contratación provisional se exige lo que la ley denomina «título habilitante». A la vista de lo hasta aquí indicado, parece que podría haber una posibilidad, aunque sea transitoria, de acceso al suministro eléctrico de determinadas edificaciones sitas en la Cañada Real Galiana. El examen de la legislación pertinente, tanto de carácter autonómico como local, puede verse en detalle en el texto de las Recomendaciones que se han enlazado al inicio de este epígrafe.

Para ello, sería necesario, en primer lugar, acreditar la condición de fuera de ordenación de las edificaciones, para lo que habría que formular a los respectivos ayuntamientos una consulta urbanística común. Una vez acreditada la situación de fuera de ordenación, sería necesario dirigirse al ayuntamiento solicitando licencia urbanística para la contratación del suministro provisional de electricidad. Hay que dejar claro que esta licencia no es la licencia de primera ocupación. Se trataría de una licencia específica para estos casos. Obtenida esta licencia, habría

que acudir a la compañía eléctrica correspondiente, quien tendría que presentar al ayuntamiento un proyecto de despliegue de la red. Una vez hecho esto, habría que presentar al ayuntamiento la declaración responsable para la contratación definitiva del suministro eléctrico. Ha de hacerse notar que todo este proceso puede dilatarse en el tiempo y que implicaría costes para los afectados.

Además podría ser necesario recabar autorización del ente gestor del patrimonio de la Comunidad de Madrid, ya que el suelo de la Cañada Real Galiana tiene en la zona de la que se viene hablando, en su mayor parte, la condición de suelo patrimonial de dicha Administración. No obstante, por este camino se procuraría una vía regular para la contratación del suministro eléctrico, todo lo cual, a la vista del enquistamiento de la situación y atendiendo asimismo al ritmo de ejecución que razonablemente pueden tener los planes de realojo, permitiría que determinado número de edificaciones pudieran superar la crítica situación de emergencia humanitaria en que se encuentran desde hace largo tiempo.

Esta institución entiende que las administraciones deben tener un papel proactivo en todo este proceso y no limitarse a recibir las solicitudes y documentación que, en su caso, puedan presentar los interesados. El Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, al que ya se ha aludido, es una muestra de esta actitud, al apuntar toda una serie de medidas dirigidas a regularizar la situación de los moradores en ese lugar. En especial, son los distintos órganos implicados de la Comunidad de Madrid, coordinados por el Comisionado regional para la Cañada Real Galiana, quienes habrían de asumir en esta cuestión un papel preponderante.

Además de las Recomendaciones a los distintos organismos y administraciones concernidos, se le ha solicitado a dicho comisionado regional información sobre los planes de realojos existentes, pidiéndole que detalle los criterios de priorización que se hayan establecido y su previsión temporal, así como el número de personas afectadas en cada una de las diferentes fases en que se organicen.

Se han recibido algunas respuestas por parte de las administraciones. El Ayuntamiento de Coslada expone que, en su término municipal, no existen problemas de suministro de electricidad. El Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid considera que la posibilidad de legalizar el suministro eléctrico en su municipio, en los términos planteados por esta institución, no es viable por razones urbanísticas. El Ayuntamiento de Madrid, por su parte, valora positivamente la propuesta de esta institución y ha manifestado que, a través del comisionado, pondrá a disposición de los vecinos la información necesaria para iniciar los trámites propuestos. Finalmente, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid expone que los pacientes electrodependientes de la Cañada Real se encuentran atendidos. Por su parte, el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana y la Consejería de Medio

Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, no han remitido, hasta el momento, una respuesta directa a esta institución.

IV. Conclusiones

1. La situación de falta de electricidad en el sector VI de la Cañada Real Galiana es permanente desde el año 2020. En el sector V dicha situación ha sido intermitente. La última vez en que esa institución visitó la zona, en este sector se disponía de luz, por enganches irregulares, pero disponible para los usuarios en días alternos, a través de un sistema de autogestión de los vecinos puesto en marcha con el objeto de impedir el salto por sobrecarga de los dispositivos de seguridad de las subestaciones correspondientes.
2. La existencia de plantaciones ilegales de marihuana constituye una actividad delictiva, que debe ser objeto de la adecuada respuesta por las vías legalmente establecidas. En modo alguno, esta actividad es el modus vivendi de las personas que viven en la Cañada Real Galiana –que en su gran mayoría son los que primero y más gravemente padecen sus consecuencias en términos de inseguridad– ni puede justificar que no se adopten otras medidas, siquiera con carácter transitorio, para que el suministro de electricidad resulte legal, seguro y accesible.
3. La prolongación de esta situación está dando lugar a que las personas residentes que pueden acceder económicamente a ello estén recurriendo a soluciones paliativas, como la instalación de paneles solares. No obstante, debe llamarse la atención, que esta solución técnica resulta costosa, por lo que queda fuera del alcance de quienes están en una situación económica más precaria.
4. A pesar del tiempo transcurrido y de que esta institución ha insistido de manera enfática en la situación de «emergencia humanitaria» que la prolongación de esta privación de fluido eléctrico supone, las Administraciones y entidades concernidas han eludido su obligación de poner en marcha un plan adecuado a las necesidades reales y realista en cuanto a los medios y sus plazos de ejecución. El suministro de leña o de bombonas de butano no son soluciones idóneas desde el punto de vista técnico ni contribuyen de encauzar el problema de manera suficiente.
5. Todo este estado de cosas está propiciando una vulneración del derecho a una vida digna de un amplio colectivo de personas.

6. Tal situación se prolonga por un periodo de tiempo que, para un Estado social y democrático de Derecho, a juicio de esta institución, resulta inaceptable.
7. En el examen que ha realizado esta institución se considera que se podrían poner en marcha planes coordinados que contemplen soluciones de emergencia, con otras a medio y largo plazo, para aquellas fincas en que su desarrollo constructivo así lo permita, de modo que las políticas de ordenación urbanística y de realojo de los residentes puedan desarrollar con mayor coherencia y de una forma más eficiente y respetuosa, priorizando las actuaciones por el grado de vulnerabilidad de los destinatarios de las medidas a adoptar.
8. En definitiva, la situación de emergencia humanitaria que se vive en los sectores V y VI de la Cañada Real Galiana, es insostenible y requiere de una solución urgente.



Ángel Gabilondo Pujol